

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 15904 16 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0034321

Señores

MASARI 888 LLC SUCURSAL EXTRANJERA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante corresponde a una sucursal de una sociedad extranjera, la cual carece de personería jurídica.

Se pudo constatar que quien figura como solicitante en la presente solicitud es una sucursal de una sociedad extranjera, la cual no constituye sujeto de derechos y obligaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Comercio. En consecuencia, no puede ostentar la titularidad de derechos de Propiedad Industrial, por cuanto carece de personería jurídica.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique como solicitante a la sociedad nacional o extranjera de la cual depende la sucursal mencionada y, adicionalmente, suministre la siguiente información: a) nombre y dirección; b) nacionalidad y domicilio; y c) de ser el caso, nombre y dirección del representante legal del solicitante.

- En caso de actuar por intermedio de apoderado, deberá aportarse el respectivo poder debidamente otorgado, quien deberá ser abogado debidamente inscrito en Colombia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 469 y 477 del Código de Comercio, el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color y en la reivindicación mencionó el Nombre de los colores con adjetivos como “oscuro”, “medio”, “claro”, los cuales evitarse dado que no determinan un color específico.

Además, indicó una serie de números entre paréntesis para reivindicar los colores, sin embargo, no especificó cual Código Internacional de Color pretende reivindicar.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: RGB, Pantone, Focoltone, RGB, etc.), indicando únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido (por ejemplo: "Pantone 6083c").

En caso de optar por mantener un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá aportar una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación de

Oficio N° 15904 16 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0034321

color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), indicando únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido (por ejemplo: "Pantone 6083c"), o,

- Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el Nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante". Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Recuerde que debe elegir una opción de las dos mencionadas: el Nombre de los colores o un único Código Internacional de Referencia de color.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos